



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 08837.0.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D. #####, en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en el incumplimiento de la renovación de sus condiciones contractuales. Solicita la anulación de la factura de importe de 84 euros y la emisión del importe correcto de 29,98 euros, y mantenerlo durante 12 meses como recoge la grabación realizada. La empresa reclamada aporta escrito con fecha 8 de enero de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que no hay constancia de la oferta reclamada, y que el 22 de octubre se ofreció un descuento del 50% que se está aplicando correctamente. En relación con la factura de 22 de octubre se corresponde con un periodo de facturación anterior a la oferta, y fue compensada con la factura de 22 de noviembre de 2019. Adjunta copia de las facturas. Con fecha 18 de noviembre de 2020 la empresa aporta nuevo escrito del que se remite copia a la parte reclamante, manifestando que se ha realizado un abono por importe de 200,23 euros correspondiente a la rectificación de las facturas emitidas entre el 22 de octubre de 2019 y el 22 de noviembre de 2020. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito manifestando que el arbitraje ha quedado solucionado. La parte reclamada aporta escrito alegando que la materia no es objeto de arbitraje al haber dictado resolución la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital. Adjunta copia. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito manifestando que el arbitraje ha quedado solucionado. La parte reclamada aporta escrito alegando que la materia no es objeto de arbitraje al haber dictado resolución la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital. Adjunta copia. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al haber declarado la parte reclamante que el conflicto ha sido resuelto sin especificar la solución, y haber aportado la empresa reclamada Resolución de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital sobre los mismos hechos. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de

mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

Madrid, 10 de septiembre de 2020

Madrid, 10 de septiembre de 2020